

APORTES PRÁCTICOS AL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

*Javier Alfonso Galindo Perico**

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) está compuesto principalmente por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), quienes en el marco de sus funciones y atribuciones promueven la observancia y defensa de los derechos humanos, estimulan la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América y formulan recomendaciones a los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos en el marco de sus leyes internas¹.

Asimismo, el SIDH se encuentra enmarcado dentro de la Organización de Estados Americanos (OEA) y se erige bajo diferentes instrumentos normativos, entre los cuales se ubican

* Magister en Derechos Humanos y Democratización de la Universidad Externado de Colombia, con especialización en Derechos Humanos y DIH de la misma universidad, actualmente cursando el LLM in Human Rights de la American University, Washington College of Law; abogado de la ilustre Universidad Católica del Táchira, con experiencia trabajando con la Corte Penal Internacional (CPI), en la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH y CIDH) –en esta última– tanto en la sección de peticiones y casos como en la sección de seguimiento y monitoreo (MESEVE), con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Derechos Humanos en Colombia (OACNUDH), la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), la Agencia para la Reinserción y la Normalización (ARN) y en la implementación del Acuerdo de Paz con las FARC-EP en Colombia. Experiencia de 15 años como docente en la Universidad Católica del Táchira, Universidad Autónoma de Colombia, Universidad Fermín Toro, UNINCCA, Universidad Militar Nueva Granada, Universidad Metropolitana de Honduras, entre otras.

¹ CADH, artículo 41.

principalmente la *Carta de la OEA*, la *Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre (DADDH)*², y la *Convención Americana sobre derechos humanos (CADH)*³.

Es importante resaltar que, durante los últimos años, los órganos del Sistema Interamericano han logrado éxitos rotundos y avances en el reconocimiento de prerrogativas para todos los grupos vulnerables. Además, han impactado en el continente durante las diferentes dictaduras, regímenes autoritarios, graves situaciones de violaciones de derechos humanos y en las crisis más fuertes que han atacado a nuestros países. Asimismo, han enfrentado diferentes obstáculos y desafíos con el fin de garantizar el respeto de los derechos humanos en países con democracias débiles, bajo conflictos armados y en situaciones de pobreza y discriminación⁴.

Estos logros han sido alcanzados a través de las buenas prácticas de la CIDH⁵ así como en el avance y progreso significativo en el marco de sus funciones de peticiones y casos⁶ y el seguimiento y monitoreo que realizan a la situación de derechos humanos en

2 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp#:~:text=Todos%20los%20hombres%20nacen%20libres,exigencia%20del%20derecho%20de%20todos.>

3 Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”, adoptada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

4 Simposio “Una revisión crítica del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: pasado, presente y futuro”. *Anuario de Derechos Humanos*, 2007. <https://anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/13454/13724>

5 CIDH. OEA. *Guía de buenas prácticas y orientaciones básicas para la implementación de decisiones de la CIDH*. [http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/3151\(2021\)](http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/3151(2021)).

6 CIDH, *Informe Anual 2023*. Capítulo II: El Sistema de peticiones y casos, soluciones amistosas y medidas cautelares. https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_2_SPA.PDF

la región y de la extraordinaria función contenciosa y consultiva de la Corte IDH.

Bajo estas premisas, la actuación del SIDH ha sido sumamente importante para las democracias en la región. Sin embargo, existen algunos aspectos que pueden ser renovados para un mejor desarrollo de sus funciones. Bajo este panorama, en el presente documento se abordarán algunos de estos aspectos; para ello, de manera inicial se tocarán dos grandes retos que enfrenta el SIDH, a saber: 1. Insuficiente financiación, y 2. Ausencia de ratificación de los tratados/convenciones sobre derechos humanos por algunos países del hemisferio. Luego, se desarrollarán los siguientes aspectos:

- Adaptación del procedimiento de reparaciones de la Corte Penal Internacional en el SIDH;
- Proceso de elección de comisionados(as) de la CIDH y jueces/juezas de la Corte IDH.

1. Financiamiento insuficiente

En primer lugar, es importante entender que –en términos generales– el SIDH posee un financiamiento mixto, compuesto por las contribuciones de la OEA a través de su fondo regular (44 % del presupuesto de la CIDH y el 71 % del presupuesto de la Corte IDH)⁷ y por las contribuciones voluntarias que realizan los Estados Miembros del SIDH, países extracontinentales, empresas privadas, fondos y países donantes (el 55 % del presupuesto de la CIDH y el 29 % del presupuesto de la Corte

7 Corte IDH, *Informe Anual 2023*, Gestión Financiera. https://www.corteidh.or.cr/images/informes/2023_informe_16.pdf

IDH)⁸ y el 1 % del fondo Recuperación de Costos Indirectos (ICR por sus siglas en inglés)⁹.

En segundo lugar, es importante tener en cuenta los recursos humanos con los que cuentan el SIDH. En este sentido, al 31 de diciembre de 2023, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión IDH, estaba conformada por 144 personas, esto es 74 funcionarios/as (entre la secretaria general, 2 secretarios adjuntos, 54 profesionales y 15 en funciones de personal administrativo), 59 consultores/as y 6 profesionales asociados, y contaba además con cinco becarios/as¹⁰.

Por su parte, la Corte IDH según su informe anual del 2023, estaba conformada por 89 funcionarios: 7 jueces, 18 abogados, y 64 funcionarios (entre el secretario general, y adjunto, 6 funcionarios en cargos de dirección, y 56 en funciones de personal administrativo)¹¹.

Ahora bien, en el año 2016 una crisis financiera derivó en los llamados “Acuerdos de Cancún” en 2017¹², en donde la Asamblea General de la OEA, acordó aumentar gradualmente el financiamiento del fondo regular tanto a la Corte IDH,

8 Centro Global de Derechos Humanos, “Balance del financiamiento de la CIDH y la Corte Interamericana. 2009-2021. Opacidades e influencias en una financiación condicionada”. <https://globalcenterforhumanrights.org/files/GCHR-Balance-del-financiamiento-de-la-CIDH-y-Corte-IDH.pdf>

9 CIDH, *Informe Anual 2023*, Capítulo VI: Desarrollo Institucional.

10 CIDH, *Informe Anual 2023*, Capítulo VI: Desarrollo Institucional, Tabla; Fuerza Laboral por Fuente de Financiamiento, pp. 1175. https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_6_SPA.PDF

11 Corte IDH, *Informe Anual 2023*, Funcionarios/as de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/images/informes/2023_informe_16.pdf

12 OEA. Comunicado de Prensa. “CIDH y Corte IDH agradecen a la Asamblea General decisión sobre incremento presupuestario”. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/083.asp>

como a la CIDH, hasta duplicar en el término de tres años los recursos del Fondo Regular que se destinan a dichos órganos¹³, lo cual constituyó un gran avance en la materia. Sin embargo, actualmente el SIDH aún carece de recursos económicos, humanos y materiales suficientes para enfrentar el creciente número de peticiones, casos y situaciones de monitoreo y seguimiento que recibe diariamente¹⁴.

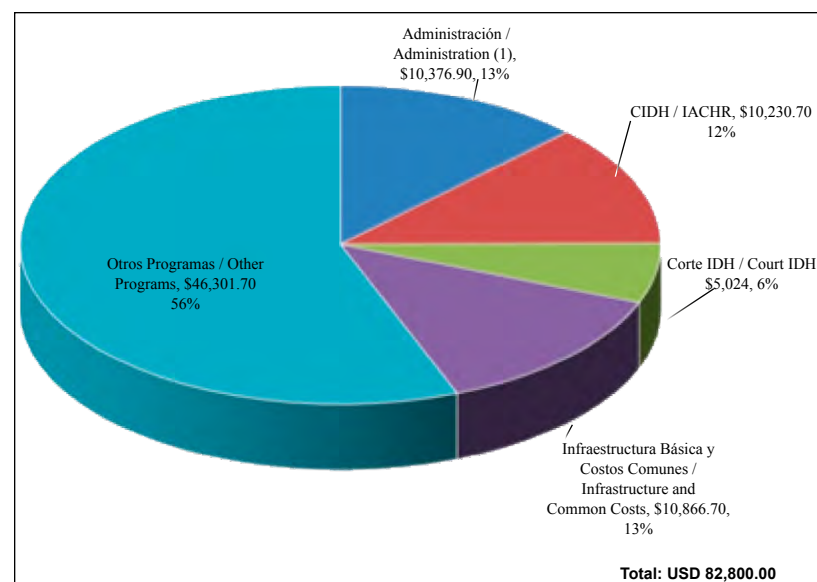
Es propicio mencionar que el presupuesto aprobado para el 2023 para la CIDH equivale al 12% y para la Corte IDH equivale al 6% del presupuesto global de la OEA, es decir, tan solo el 18% de los fondos de la OEA son destinados al SIDH. Este presupuesto contrasta con el asignado al Sistema Europeo de Derechos Humanos (con menores funciones), el cual equivale al 16% de un presupuesto global del Consejo de Europa¹⁵ y que en montos supera al SIDH.

Para lograr visualizar mejor la proporción en la distribución del presupuesto de la OEA, es pertinente observar la siguiente gráfica:

13 Castilla Juárez. “Lo bueno, lo malo, lo feo y lo deseable en la (s)elección de integrantes de la Comisión y la Corte interamericana de derechos humanos”. Universitat de Barcelona. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/921/1177>

14 Simposio “Una revisión crítica del sistema interamericano...”.

15 Ayala, Carlos. “Reflexiones sobre el futuro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, *Revista IIDH*, Edición Especial. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/R06837-5.pdf>



Distribución del Presupuesto del Fondo Regular de la OEA para el año 2023
(Valores en miles de USD)

Fuente: CIDH, *Informe Anual 2023*.

En este sentido, el informe anual de la CIDH para el 2023¹⁶ señala que “[e]n octubre de 2022, la Asamblea General, durante el 52° Periodo Ordinario de Sesiones, aprobó para el año 2023 un presupuesto del fondo regular para la CIDH de \$10.230.700, del cual \$7.393.200 son para gastos de personal y \$2.837.500 para gastos operacionales”¹⁷. En lo que respecta a la Corte IDH, la Asamblea General, aprobó un presupuesto global de \$5.024.000¹⁸.

Bajo este panorama, es evidente que estos presupuestos tan reducidos y las conocidas limitaciones presupuestales que

¹⁶ Se toma en cuenta el *Informe Anual del 2023*, por cuanto no se ha aprobado aún el Informe Anual del 2024.

¹⁷ CIDH, *Informe Anual 2023*, Capítulo VI: Desarrollo Institucional.

¹⁸ Corte IDH, *Informe Anual 2023*.

atraviesa el SIDH en la actualidad, han hecho que en la práctica los órganos del sistema hayan tenido la necesidad de priorizar y dedicar los fondos disponibles a las áreas esenciales y vitales, para así llevar a cabo las funciones que les han sido asignadas y continuar con sus mandatos¹⁹, y que de esta manera los aportes regulares de la OEA sustenten en gran medida las operaciones del SIDH²⁰.

Sin embargo, como se dijo anteriormente, el SIDH también recibe financiamiento, aportes o donaciones voluntarias de otros Estados u organizaciones. Al respecto, los órganos del sistema han logrado positivamente, aprovechar los escasos recursos del fondo regular de la OEA para sus funciones esenciales y utilizar los fondos provenientes de otras fuentes para otras actividades complementarias (como publicaciones, investigaciones, sistema de búsqueda jurisprudencial, entre otros), sin comprometer la integridad del SIDH y resguardando la independencia, objetividad, no selectividad y no politización de estos²¹.

Ahora bien, la situación antes descrita, genera una preocupación de que se haya consolidado una dependencia hacia organizaciones internacionales y países que no son miembros del sistema o que no han reconocido siquiera la competencia contenciosa de la

¹⁹ Ayala, Carlos. “Reflexiones sobre el futuro del Sistema...”.

²⁰ Equipo Editorial de Agenda Estado de Derecho. “Los retos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en la tercera década del Siglo XXI” (Parte II). 2023. <https://agendaestadodederecho.com/los-retos-del-sistema-interamericano-de-derechos-humanos-en-la-tercera-decada-del-siglo-xxi-parte-ii/>

²¹ Nicolás Lafferriere. *Informe sobre opacidades e influencias en torno al financiamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, Centro de Bioética, Persona y Familia. 2022. <https://centrodebioetica.org/informe-sobre-opacidades-e-influencias-en-torno-al-financiamiento-del-sistema-interamericano-de-derechos-humanos/>

Corte IDH²². Además, puede llevar a situaciones de conflictos de intereses existentes, entre la financiación de los órganos del SIDH y la imparcialidad que se espera del mismo²³. Aunado al hecho de que estos organismos no cuentan con suficiente personal para afrontar la cantidad de situaciones, peticiones y casos que le son presentados anualmente; de allí que deriva, en gran medida, el atraso en la cartera de peticiones y casos, así como en la ausencia de recurso humano en el seguimiento y monitoreo de la situación del hemisferio.

Bajo este horizonte, es importante que tanto la CIDH, como la Corte IDH, cuenten con un presupuesto suficiente, estable y constante, para poder cumplir con su función vital de promover y proteger los derechos humanos. A pesar de algunos aumentos positivos después del proceso de fortalecimiento tanto en el Fondo Regular como en los Fondos Específicos, estos todavía están lejos de los montos que la CIDH y la Corte IDH necesitan para garantizar el pleno funcionamiento de sus actividades a corto, mediano y largo plazo²⁴.

En tal sentido, si los derechos humanos son importantes para los Estados, tal y como lo declaran solemnemente al ratificar tratados internacionales de Derechos Humanos, en sus Constituciones Nacionales y en su legislación, deben demostrarlo política y financieramente, ya que lo que está en

22 Centro Global de Derechos Humanos, *Balance del financiamiento de la CIDH y la Corte Interamericana. 2009-2021. Opacidades e influencias en una financiación condicionada*. <https://globalcenterforhumanrights.org/files/GCHR-Balance-del-financiamiento-de-la-CIDH-y-Corte-IDH.pdf>

23 Nicolás Lafferriere. *Informe sobre opacidades e influencias...*

24 Raisa Cetra, *Desafíos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Nuevos tiempos, viejos retos*. “Capítulo 2, Contando monedas: el financiamiento del sistema interamericano de derechos humanos”, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2015. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7407/4.pdf>

juego es el futuro del Sistema Interamericano y la protección de millones de personas a lo largo de las Américas²⁵.

2. Ausencia en la ratificación de la CADH y otros tratados

En este punto, es propicio recordar que la condición básica para el buen funcionamiento de un sistema internacional de protección de los derechos humanos es que los Estados formen parte de él²⁶.

Por ello, los órganos del Sistema han destacado la importancia de la ratificación universal de los instrumentos interamericanos y la aceptación de la jurisdicción contenciosa de la Corte IDH como un “elemento crítico” para garantizar el pleno respeto y garantía de los derechos humanos en el hemisferio.

Para entender este reto, es importante tener en cuenta que los Estados pueden haber firmado la Carta de la OEA y la DADDH, pero no haber ratificado la CADH y, en consecuencia, tienen una relación exclusiva con la CIDH, pero solo en lo que respecta a la DADDH y no bajo la CADH; por otro lado, los Estados que sí son parte de la CADH, tienen la posibilidad de aceptar o no la competencia contenciosa de la Corte IDH²⁷. Pero, además,

25 OPEN Democracy, “#CIDHcrisis: Acción urgente es necesaria para salvar al sistema regional de derechos humanos de las Américas”. 2016. <https://www.opendemocracy.net/es/cidhcrisis-acci-n-urgente-es-necesaria-p/>

26 Equipo Editorial de Agenda Estado de Derecho. “Los retos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en la tercera década del Siglo XXI (Parte II)”. 2023. <https://agendaestadodederecho.com/los-retos-del-sistema-interamericano-de-derechos-humanos-en-la-tercera-decada-del-siglo-xxi-parte-ii/>

27 OEA, CIDH. “Consideraciones sobre la ratificación universal de la Convención Americana y otros tratados interamericanos en materia de derechos humanos”. 2014. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Universalizacion-sistema-interamericano.pdf>

están otros tratados interamericanos como la Convención Americana para prevenir y sancionar la tortura, la Convención “Belém do Pará”, la Convención sobre Desaparición Forzada de Personas, en contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, de Protección de Personas Mayores y en las cuales existe discrepancia en la ratificación por los Estados que hacen parte de la OEA.

Esta relación desigual entre los Estados, la CADH, los tratados y los órganos interamericanos genera un sistema “de grados diferenciados de ratificación” que coloca a millones de personas en una situación de desventaja en cuanto al grado de protección internacional de sus derechos fundamentales²⁸.

El resultado ha sido una asimetría en el nivel de compromiso de los Estados con los nuevos instrumentos convencionales del SIDH, lo cual conlleva a que los Estados no reconozcan a sus habitantes los mismos derechos humanos, ni los mismos niveles de protección internacional; y, por tanto, que los grados de compromisos u obligaciones internacionales asumidas en el Sistema Interamericano sean distintos por parte de cada país.

Al respecto, algunos de los Estados que aún no han ratificado la CADH u otros tratados, han buscado justificar sus razones en motivos de derecho interno como: problemas del federalismo, la distribución de competencias entre el nivel nacional y los estados o provincias, sus sistemas internos ya establecen la protección y garantía de los derechos humanos, y problemas con las implicaciones de los términos en que están consagrados algunos, como el derecho a la vida (pues algunas legislaciones internas son favorables al aborto)²⁹.

28 Ibáñez, Juana. “Los nuevos –y no tan nuevos– retos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. 2021. <https://agendaestadodederecho.com/los-nuevos-y-no-tan-nuevos-retos-del-sistema-interamericano-de-derechos-humanos>

29 Ayala, Carlos. “Reflexiones sobre el futuro del Sistema...”.

En sí, la gran mayoría de los países miembros del SIDH aceptan la idea y la existencia de un sistema de protección de los derechos humanos, pero cuando ese sistema adopta decisiones que tienen como destinatarios algunos de estos Estados, los mismos suelen adoptar una actitud crítica respecto a la legitimidad del caso, o la solidez de la decisión, o sobre el proceso seguido, o simplemente su “posibilidad” de cumplir la decisión adoptada. Lo cual se manifiesta en el caso extremo de algunos Estados con posiciones “duras”, que tienen su defensa en la concepción de la soberanía nacional, como concepto absoluto de la jurisdicción del Estado y límite a la comunidad internacional, lo cual habla de una resistencia pasiva a cumplir ciertas decisiones de la CIDH y la Corte IDH³⁰.

El efecto de esa ausencia en la ratificación de la CADH y la DADDH, por todos los Estados miembros de la OEA, así como la no aceptación de la competencia contenciosa de la Corte IDH, han sido factores negativos, donde la asimetría en los grados de compromiso de los Estados ha originado un debilitamiento del SIDH³¹.

La situación actual, es que 35 Estados son miembros de la OEA y han reconocido la DADDH, de los cuales 25 han ratificado la CADH³², mientras que solo 22 Estados han aceptado la jurisdicción contenciosa de la Corte IDH³³. En sentido contrario,

30 Simposio “Una revisión crítica del sistema interamericano de Derechos Humanos: pasado, presente y futuro”. *Anuario de Derechos Humanos*, 2007. <https://anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/13454/13724>

31 Ayala, Carlos. “Reflexiones sobre el futuro del Sistema...”.

32 OEA, Tratados Multilaterales, *Convención Americana sobre Derechos Humanos* suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos, información general del tratado, departamento de derecho internacional. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos_firmas.htm

33 OEA, CIDH, Comunicado de prensa, “CIDH manifiesta su profunda preocupación por efecto de la denuncia de la Convención Americana por parte

existen diez países que no han ratificado la CADH, y quince que no están bajo la jurisdicción contenciosa de la Corte IDH.

Por ello, es menester promover la reconsideración para la ratificación no solo de la CADH, sino de los nuevos instrumentos convencionales del SIDH, por parte de aquellos Estados que aún no lo han hecho, así como la aceptación de la jurisdicción contenciosa de la Corte IDH³⁴.

Sobre este aspecto, es importante señalar que, recientemente, fue seleccionado el nuevo secretario general de la OEA para el período 2025-2030, siendo electo Albert Ramdin, canciller de Surinam, quien reemplazará a Luis Almagro. El candidato destacó que es la primera vez en la historia de la OEA que se elige un secretario general originario de un país del Caribe³⁵, un hecho excepcional que no puede pasar desapercibido. Esto supone un gran reto respecto a los países de la Comunidad del Caribe que aún están pendientes por ratificar distintos tratados y competencias, lo cual es importante lograr en este nuevo ciclo de la OEA³⁶.

3. Adaptar el procedimiento de reparaciones de la Corte Penal Internacional al SIDH

Uno de los objetivos primordiales del SIDH es buscar remediar la situación de las víctimas de violaciones de derechos humanos de casos individuales o colectivos, así como también

de Venezuela”. 2013. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2013/064.asp>

34 Ayala, Carlos. “Reflexiones sobre el futuro del Sistema...”.

35 CNN En Español, 2025. <https://cnnespanol.cnn.com/2025/03/10/latinoamerica/canciller-albert-ramdin-secretario-general-oea-orix>

36 Guerrero Aguirre, *Excelsior*. “OEA: nuevo ciclo”. 2025. <https://www.excelsior.com.mx/opinion/francisco-guerrero-aguirre/oea-nuevo-ciclo/1704347>

ser una herramienta para resolver los problemas estructurales o sistemáticos que permitieron las violaciones denunciadas e impidieron la tutela oportuna de los derechos fundamentales de las víctimas, mediante las medidas de reparación ordenadas a un Estado, si este es encontrado responsable³⁷.

Dichas medidas tienen como finalidad la reparación integral de las consecuencias que la violación produjo. En primer lugar, mediante las *medidas de restitución* de los derechos violados³⁸. En algunos casos la restitución no es posible, debido a que las víctimas fueron desaparecidas, ejecutadas o torturadas; entonces surge el concepto de la reparación integral la cual se logra básicamente con:

1. **Medidas de satisfacción** que brinden a las víctimas una satisfacción más allá de lo económico, como el reconocimiento de la responsabilidad internacional del Estado, disculpas públicas, actos de desagravio;
2. **Medidas de no repetición** donde se busca que en el futuro no vuelvan a ocurrir hechos de esa naturaleza (para ello se requieren cambios legislativos, investigación y sanción de los responsables de los hechos, educación en derechos humanos de funcionarios estatales, implementación de un registro de detenidos, entre otras); y
3. **Las indemnizaciones pecuniarias** como medida de compensación económica del dolor causado³⁹.

Ahora bien, en la práctica el abordaje de las reparaciones depende de la naturaleza de la decisión, esto es si se trata de un informe de fondo de la CIDH o de una sentencia de fondo

37 CEJIL. “Las reparaciones en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos”. 2004. https://cejil.org/wp-content/uploads/pdfs/Gaceta_22_sp_0.pdf

38 *Ibid.*

39 *Ibid.*

de la Corte IDH. Si bien ambos organismos velan por el cumplimiento de dichas reparaciones, es el Estado condenado el responsable en cumplir estas compensaciones. Es decir, se ejecutan en el ámbito interno y pese a que los organismos internacionales otorgan un lapso de tiempo considerable para el cumplimiento de las sentencias, una vez se expide la decisión comienza lo que en la práctica se llama “un nuevo litigio” con el Estado para implementar estas reparaciones.

Para entender mejor, se puede observar que en la sentencia del caso *Tabares Toro y otros vs. Colombia*⁴⁰, la Corte ordenó un plazo de tres meses al Estado para elaborar un plan específico de búsqueda del señor Tabares; seis meses para la publicación de la sentencia de la Corte IDH; un año para la realización de un audiovisual documental para restablecer el buen nombre de la víctima y dar a conocer la verdad sobre los hechos, y un año para pagar indemnización por concepto de daño emergente, entre otros.

Igualmente, en el caso *Da Silva y otros vs. Brasil*⁴¹, la Corte IDH ordenó un plazo de seis meses para la publicación de la sentencia; un año para la realización de un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y de disculpas públicas; dos años para la realización de un plan de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra personas trabajadoras rurales, incluyendo los casos judicializados, identificando el número de acusaciones, condenas y absoluciones, y un año para materializar el pago de

40 Corte IDH, Caso Tabares Toro y Otros vs. Colombia Sentencia de 23 de mayo de 2023 (Fondo, Reparaciones y Costas). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_491_esp.pdf

41 Corte IDH, Caso Da Silva y Otros vs. Brasil Sentencia de 27 de noviembre de 2024 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_552_esp.pdf

la indemnización por concepto de daño material e inmaterial, así como el reintegro de costas y gastos del proceso⁴².

Entonces, en muchas ocasiones existen diferentes circunstancias imputables a los Estados que dificultan su cumplimiento; por ejemplo, en el momento que la Corte IDH notifica la sentencia a las partes, los Estados se demoran varios meses en contactar a las víctimas y sus representantes. En tal sentido, la Cancillería, el Ministerio de Relaciones Exteriores o el órgano encargado de cumplir con la sentencia, se demoran en muchas oportunidades más de seis meses para generar el primer contacto con las víctimas o sus representantes, y mucho más tiempo para llevar a cabo la primera reunión de concertación para el cumplimiento de la sentencia.

En otras ocasiones existen otras dificultades en la práctica que no son perceptibles jurídicamente en donde la dilación surge por temas de burocracias, falta de voluntad del Estado en cumplir o la complejidad del proceso.

Otra circunstancia práctica es, por ejemplo, en la concertación de los actos públicos de reconocimiento de responsabilidad internacional ordenados por la Corte IDH, en donde la dificultad surge cuando esta orden debe ser traducida en términos tangibles, por ejemplo, en la selección del lugar a realizarse, en la forma de traslado de las víctimas, en las personas que asistirán a este acto –tanto familiares de las víctimas como representantes del Estado–. Esto último es palpable cuando por ejemplo las víctimas requieren que el acto sea presidido por el presidente, el ministro, el director de las Fuerzas Armadas, gobernadores o posiciones estatales semejantes y sus agendas políticas pesan más que estos actos de disculpas.

42 Corte IDH, Caso Da Silva y Otros vs. Brasil Sentencia de 27 de noviembre de 2024 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_552_esp.pdf

Además, en la práctica, en muchos casos el sitio o localización escogido por los familiares de las víctimas para realizar el acto simbólico de disculpas o de reconocimiento de responsabilidad, son remotos o de difícil acceso, donde verbigracia, solamente se puede acceder por vía aérea (en helicóptero); entonces, los representantes de las víctimas solicitan al Estado su traslado por esta vía, pero se niega a este requerimiento por resultar muy costoso.

Otro ejemplo práctico es los casos en los cuales la Corte IDH ordena otorgar una beca de estudios para las víctimas, pero debido a la misma demora y burocracia de los Estados, luego de varios años cuando estas becas ya están listas para implementarse, las víctimas tuvieron que salir del país al exilio por amenazas, debido a que no fueron investigados los responsables de ejecuciones extrajudiciales; entonces los Estados apelan a que la beca deba realizarse dentro de su territorio y no pueden ser transferidas o utilizadas para pagar créditos estudiantiles en otros países, convirtiéndose todas estas circunstancias y ejemplos en nuevas disputas entre el Estado, las víctimas y sus representantes.

Estas y muchas otras situaciones puntuales, generan diferentes situaciones y obstáculos, ya que, si bien se busca concertar entre las partes, esto se convierte en un nuevo litigio para establecer o interpretar la orden de la Corte IDH; por un lado, la posición del Estado de que el traslado de las víctimas o el pago de becas en el extranjero resulta muy costoso y por el otro lado, la de las víctimas y sus familiares en que la sentencia del tribunal interamericano no establece límites o formas de dar cumplimiento a las reparaciones.

Estos factores originan muchas demoras en el cumplimiento de las medidas de reparación y donde el órgano jurisdiccional debe ser el encargado de intervenir y mediar para lograr una solución en favor de las víctimas.

Los ejemplos prácticos expuestos son algunos de los muchos factores y las complejidades que se presentan para dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación, dispuestas en los informes de fondo de la CIDH y en las sentencias de la Corte IDH, retrasando así el proceso de acuerdo y diálogo de reparación con las víctimas, y el posterior cumplimiento de las medidas de reparación. Todo esto origina un agravio a las víctimas, que en ocasiones se encuentran en una situación vulnerable y de indefensión frente al Estado, quien obra de manera “omnipotente”, transgrediendo el derecho a las víctimas a obtener una justicia oportuna. Además, se debe tener en cuenta la agravante de que estas decisiones de los órganos internacionales son muchos años de litigio por parte de las víctimas, tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

Para apaciguar estas circunstancias y buscar soluciones a las diferentes problemáticas, se propone equiparar el proceso llevado ante los órganos del SIDH, frente al proceso llevado en la Corte Penal Internacional (CPI) para el pago de las reparaciones de las víctimas a través del *Initial Draft Implementation Plan* y el *Draft Implementation Plan*.

Es importante recalcar que, si bien es entendible que la responsabilidad del SIDH recae en los Estados, mientras en la CPI se habla de una responsabilidad individual, así como los casos mayormente en el SIDH son reparaciones individuales/particulares (aunque se han dado reparaciones colectivas)⁴³, mientras que en la CPI, las reparaciones suelen ser colectivas en

43 Corte IDH, Caso Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” (CAJAR) vs. Colombia, Sentencia de 18 de octubre de 2023 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas) https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_506_esp.pdf. Ver también, Corte IDH, Caso Comunidad Indígena Maya Q’eqchi’ Agua Caliente vs. Guatemala, Sentencia de 16 de mayo de 2023 (Fondo, Reparaciones y Costas). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_488_esp.pdf

su totalidad, debido al tipo de derechos vulnerados, la propuesta debe ser adaptada a las necesidades del Sistema Interamericano.

Entonces, para entender un poco mejor esta invitación, es importante tener en cuenta que cuando la CPI emite una sentencia condenatoria, en la misma no se ordenan las reparaciones (a diferencia de la sentencia de fondo de la Corte IDH), sino que el Tribunal Penal ordena al Fondo Fiduciario para las Víctimas, que se encargue de construir un proyecto o plan de implementación para llevar a cabo las reparaciones a las víctimas⁴⁴. Esto se conoce como el “*Draft Implementation Plan*” (DIP) y el “*Initial Draft Implementation Plan*” (IDIP).

En este sentido, ambos planes de implementación, si bien tienen el mismo objetivo, se diferencian principalmente en que el IDIP es un plan inmediato –que tiene un plazo máximo para iniciar su implementación de tres meses–, es una medida provisional y de emergencia destinada a atender las necesidades más urgentes de las víctimas que requieren asistencia inmediata y un tratamiento prioritario⁴⁵ en espera del desarrollo e implementación del DIP completo⁴⁶ y por el otro lado, el DIP es el plan a mediano y largo plazo para la reparación de las víctimas.

Por ejemplo, en el caso de Ntaganda, tras la sentencia, la Sala de Primera Instancia VI de la CPI emitió una orden de reparaciones a las víctimas, que debe ser llevada a cabo a través

44 Summary of the Reparations Order, The Prosecutor vs. Bosco Ntaganda (traducción propia). 2021. <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/itemsDocuments/2021.03.08-Summary-Reparations-Order-Ntaganda-case.pdf>

45 CPI, Trial Chamber II, Situation in the Democratic Republic of the Congo in the Case of the Prosecutor v. Bosco Ntaganda, No.: ICC-01/04-02/06, Decision on the TFW’s Initial Draft Implementation Plan with focus on priority victims (traducción propia). 2021. https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2021_06624.PDF

46 CPI No.: ICC-01/04-02/06, (traducción propia). https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2021_06624.PDF

del Fondo Fiduciario para las Víctimas. En ella se recordó la gran envergadura del caso, el gran número de víctimas que podrían tener derecho a recibir reparaciones; se alentó al Fondo Fiduciario a complementar las indemnizaciones por concepto de reparaciones en la medida de lo posible dentro de sus recursos disponibles; se decidió otorgar reparaciones colectivas con componentes individualizados, y se encargó al Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas, que diseñara un proyecto de plan general de implementación (DIP) y paralelamente, un plan urgente de implementación para las víctimas prioritarias (IDIP) con base en todas las modalidades de reparación identificadas en la orden, en consulta con las víctimas⁴⁷.

Esta medida de implementación contrasta con las disposiciones de la Corte IDH, en donde, desde la notificación de la sentencia de fondo al Estado, pueden transcurrir más de seis meses solamente para que el Estado invite a las víctimas a una reunión inicial para llegar a determinados acuerdos respecto a las reparaciones, luego de una ardua concertación, por lo cual durante ese periodo de tiempo donde las víctimas no son contactadas por el Estado y mientras se disputan algunos aspectos, continúan desprotegidas. Además, una vez se logra concertar una fecha, en muchas ocasiones se cancelan por hechos imputables a los funcionarios del Estado, lo cual hace caer nuevamente en una nueva dilación para la concertación de una nueva fecha, aunado al hecho que en muchas oportunidades las reuniones se enfrascan en litigios internos, burocracia y diferencia de criterios entre las víctimas y el Estado.

Entonces, en primer lugar, allí radica la importancia del IDIP, en la celeridad para la elaboración e implementación de la

47 Summary of the Reparations Order, The Prosecutor vs. Bosco Ntaganda (traducción propia). 2021. <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/itemsDocuments/2021.03.08-Summary-Reparations-Order-Ntaganda-case.pdf>

atención a las víctimas, mientras que de manera paralela se va estableciendo el DIP.

En segundo lugar, es importante destacar que el plan de implementación (DIP) especifica clara y detalladamente los objetivos, y actividades necesarias para lograr las reparaciones⁴⁸. Incluye proyectos concretos en consulta con las víctimas, a los efectos de diseñar e implementar las indemnizaciones por reparaciones. Por ejemplo, en los casos *Katanga*⁴⁹ y *Ntaganda*⁵⁰, la Corte estableció los elementos que el DIP debe incluir; además de los objetivos, resultados y actividades mencionados anteriormente, una descripción suficiente de los proyectos de reparación que se pretende desarrollar, los detalles de las compensaciones propuestas, las modalidades de reparaciones consideradas apropiadas, los métodos de implementación, los costos directos e indirectos y una propuesta detallada sobre la forma en que espera llevarlo a cabo⁵¹.

Ahora bien, en ocasiones es necesario dar prioridad a determinadas víctimas que se encuentren en una situación particularmente vulnerable o requieran asistencia urgente, puesto que las víctimas no pueden esperar hasta que las reparaciones en el caso estén plenamente operativas⁵². A la hora de determinar las prioridades, se debe prestar atención a las personas que requieren atención médica física y/o psicológica inmediata, víctimas con discapacidades o en situación de

48 Summary of the Reparations Order, The Prosecutor vs. Bosco Ntaganda (traducción propia). 2021. <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/itemsDocuments/2021.03.08-Summary-Reparations-Order-Ntaganda-case.pdf>

49 CPI, *The Prosecutor v. Germain Katanga*, No.: ICC-01/04-01/07 (traducción propia). <https://www.icc-cpi.int/drc/katanga>

50 CPI No.: ICC-01/04-02/06, (traducción propia). https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2021_06624.PDF

51 *Ibid.*

52 *Ibid.*

vulnerabilidad e indefensión, como niños y ancianos, víctimas de violencia sexual o de género, así como víctimas que atraviesan dificultades económicas y financieras que ponen en peligro la vida de la persona⁵³; es en estos casos, donde las víctimas no pueden esperar hasta la implementación del DIP y por ende surge el IDIP.

Por ello, tras una evaluación de urgencia, se determina cuales víctimas reúnen los requisitos para beneficiarse de la respuesta de emergencia proporcionada por el IDIP y así obtener acceso inmediato al programa de asistencia pertinente, y ver atendidas sus necesidades urgentes de manera prioritaria⁵⁴.

El IDIP como ya se mencionó, es un plan urgente para las víctimas prioritarias, siendo su objetivo contribuir a procedimientos de reparación más rápidos para atender las necesidades *más urgentes* de las víctimas vulnerables que requieren un tratamiento prioritario⁵⁵. Por ello, el IDIP debe estar operativo y las víctimas deben poder beneficiarse de sus proyectos, durante el período de tiempo entre la aprobación del IDIP y la implementación efectiva del DIP⁵⁶.

Otro punto muy importante a destacar es que cuando se está en la construcción del DIP, ambas partes (defensa y víctimas) tienen diferentes oportunidades para presentar sus argumentos, ideas, propuestas, oposiciones y adiciones a dicho plan, las cuales son incluidas en el borrador del DIP y puestas a decisión de la CPI. Este es quien, en última instancia, decide cómo deben implementarse las reparaciones, cuestión que en el SIDH muchas veces se vuelve muy engorrosa. En el caso de la CIDH

53 *Ibid.*

54 *Ibid.*

55 *Ibid.*

56 *Ibid.*

no existe la posibilidad de una interpretación del informe de fondo o que la Comisión decida sobre aspectos relevantes en el plan de reparación con los Estados y, en el caso de la Corte IDH, en algunas oportunidades se pronuncia a través de Resoluciones de Seguimiento del caso, lo cual en la práctica no es tan eficaz o expedito.

Bajo lo anterior, la propuesta es que la CIDH construya un equipo especializado o que el órgano jurisdiccional bien sea, mediante sus mecanismos de seguimiento a las reparaciones, a través del fondo de Asistencia Legal de la Corte IDH, o la creación de grupos de trabajos o de alguna figura acorde con su naturaleza y competencias, ejerza una función de arbitraje entre las partes, para velar por el cumplimiento del proceso de diálogo entre estas, así como por el cumplimiento de la ejecución inmediata de las medidas más urgentes de reparación necesarias a las víctimas más vulnerables.

Asimismo, crear un mecanismo para la construcción de los planes urgentes y de largo plazo para la implementación de las reparaciones en el SIDH, semejantes al IDIP y el DIP que se utiliza en la CPI. De esta forma, se evita que las víctimas tengan que caer en un nuevo litigio a nivel nacional para exigir el cumplimiento de las reparaciones ordenadas por la CIDH o la Corte IDH, para que cuando se esté concertando e implementando las reparaciones las víctimas y el Estado, se encuentren en un plano de igualdad, en donde los órganos internacionales sean los que funjan como árbitros y guías en el proceso de concertación, en donde se establezcan plazos concretos, se eviten excusas burocráticas estatales y donde se responda de manera rápida a las necesidades más urgentes de las víctimas y sus familiares.

4. Proceso de elección de comisionados(as) de la CIDH y jueces/juezas de la Corte IDH

El SIDH requiere que sus órganos actúen con la mayor autonomía, independencia e imparcialidad. A partir de esta premisa, la elección de sus miembros es una de sus mayores debilidades, pues el proceso en la elección de los comisionados(as) y los jueces y juezas, ha sido duramente criticado y cuestionado, por la falta de transparencia en la elección de los mismos.

Al respecto, es importante recordar que la CIDH está integrada por siete (7) Comisionados(as) y la Corte IDH por siete (7) jueces o juezas electos por la Asamblea General de la OEA⁵⁷. En este sentido, la CADH contempla la organización, composición y procedimiento de elección de los comisionados(as) de la CIDH⁵⁸, el cual es complementado por el Estatuto de la CIDH⁵⁹. Al mismo tiempo, la CADH⁶⁰ y el Estatuto de la Corte IDH⁶¹ contemplan la organización, composición y procedimiento de elección de los jueces y juezas para el tribunal.

En este punto, es importante tener en cuenta que, si bien los procesos para elegir integrantes de la CIDH y la Corte IDH son semejantes, no son iguales. Una de las primeras y principales diferencias, es que, por un lado, la CIDH no sólo es un órgano de la CADH sino también de la OEA, por lo cual, en su integración participan –tanto para proponer candidatos como para votar en el momento de la elección– todos los Estados que forman parte de la OEA, y no sólo quienes son parte de la CADH. En el caso

⁵⁷ CADH, Artículo 35.

⁵⁸ CADH. Artículos 34, 35, 36, 37 y 38.

⁵⁹ CADH. Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 11.

⁶⁰ CADH. Artículos 52, 53, 54, 55.

⁶¹ CADH. Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

de la Corte IDH, solamente aquellos países que han aceptado la jurisdicción contenciosa del tribunal son los Estados que podrán proponer candidatos y votar al momento de su elección.

Ahora bien, es importante resaltar que, para garantizar la imparcialidad de los candidatos, los Comisionados/as, jueces y juezas son electos a título ‘personal’; es decir, si bien son nacionales de un país, no representan a ningún Estado.

Respecto a los requisitos, los y las candidatas –entre otros– deben cumplir con los requisitos previstos en la CADH, tales como tener conocimientos jurídicos⁶², “alta calidad moral” y reconocida “versación en materia de Derechos Humanos”⁶³. Sin embargo, el artículo 52 y 53 de la CADH, si bien indica las características morales y competencias que deben reunir quienes integren la Corte IDH, así como la forma en que serán elegidos, no indica un mecanismo eficiente para verificar de manera práctica el cumplimiento de tales requisitos, lo que da cabida a la discrecionalidad de los representantes de la Asamblea General de la OEA, contradiciendo los estándares fijados por la propia Corte IDH y la CIDH en materia de independencia judicial⁶⁴.

En este sentido, si bien existen los requisitos para ser elegidos o la forma en que las personas pueden ser propuestos a ser candidatos y la forma en que se da la votación, no existe actualmente un procedimiento claro, fijo y preestablecido para la verificación del cumplimiento de estos requisitos, ni tampoco

62 Castilla Juárez. “Lo bueno, lo malo, lo feo y lo deseable...”.

63 Ayala, Carlos. “Reflexiones sobre el futuro del Sistema...”.

64 Valeria Reyes, “El acertijo de la idoneidad: Reflexiones sobre la selección de magistrados de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. 2024. https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/el-acertijo-de-la-idoneidad-reflexiones-sobre-la-seleccion-de-magistrados-de-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos/#_ftnref4

un proceso de estudio de los y las candidatas propuestas por los Estados, ni tampoco una forma objetiva de evaluación. Por estarazón, resulta en una “negociación” entre Estados lo que en la actualidad podría considerarse poco transparente⁶⁵.

A todo esto, se le suma la ausencia de transparencia al interior de los Estados, ya que estos designan sus candidatos sin seguir procedimientos públicos que permitan valorar, por una parte, los criterios o procedimientos concretos que se siguen y, por otra, los méritos, cualidades e idoneidad de las personas que se propone ante la OEA⁶⁶.

Al respecto, la Asamblea General de la OEA, ha adoptado varias resoluciones incluida la *AG/Res. 3048 (2024)*, que han recomendado a los Estados establecer procedimientos nacionales de nominación y selección de personas candidatas, tomando en consideración los criterios de integración equilibrada de género, con representación de las diferentes regiones, grupos poblacionales y sistemas jurídicos del hemisferio, garantizando siempre que se cumplan con los requisitos ya mencionados de independencia, imparcialidad y reconocida competencia en materia de Derechos Humanos⁶⁷. Lo que constituye sin duda

65 Ramírez Mora, “Fortalecimiento al Sistema Interamericano de Derechos Humanos – Reformas a la Comisión Interamericana: breves reflexiones”. 2013. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32325pdf#:~:text=nivel%2cr%C3%ADtico%2C%20en%20donde%20los%20aportes%20voluntarios,Comisionados%20y%20la%20imparcialidad%20de%20sus%20decisiones%2D>

66 Castilla Juárez. “Lo bueno, lo malo, lo feo y lo deseable...”.

67 OEA, Asamblea General, AG/RES. 2887 (XLVI-O/16); AG/RES. 2908 (XLVII-O/17); AG/RES. 2928 (XLVIII-O/18); AG/RES. 2941 (XLIX-019); AG/RES. 2961 (L-O/20). Asimismo AG/RES. 2991 (LII-O/22), aprobada el 7 de octubre de 2022, Sección XXVI, “Paridad de género y representatividad geográfica y de los diferentes sistemas jurídicos en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.

un paso adelante, pero que no ha logrado cambiar la cultura imperante⁶⁸.

En el ámbito del TEDH existe el *Comité para la elección de jueces/zas ante la Asamblea Parlamentaria* que podría funcionar como una referencia. Este Comité tiene el mandato de entrevistar a las personas candidatas, evaluar sus currículos, analizar los procedimientos de nominación a nivel nacional según requisitos mínimos de imparcialidad y transparencia, considerar las entrevistas realizadas y la interacción de los Estados con el Panel Consultivo que funciona en la instancia de nominación nacional. El Comité, además, aprueba o rechaza las listas de personas candidatas elevadas por los Estados y, en caso de aprobación, establece un orden de preferencia para comunicar a la Asamblea Parlamentaria⁶⁹.

Asimismo, en el ámbito de la CPI, el artículo 36 4(c) del Estatuto de Roma, establece que la Asamblea de Estados Parte puede establecer un *Comité Asesor para las Nominaciones*. Este Comité fue creado en el año 2011 con el objetivo de contar con una instancia de evaluación justa e independiente de las calificaciones de las personas propuestas. El Comité analiza las calificaciones de las personas nominadas que, posteriormente, son elegidas por votación⁷⁰.

Ahora bien, en el caso del SIDH, actualmente existe el *Panel Independiente para la Evaluación de Candidaturas a los Órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*,

68 Lanza, Edison. “Tensiones entre la transparencia y participación del proceso de selección de personas candidatas para la CIDH y la Corte IDH y la práctica de intercambiar apoyos en la elección de candidaturas”. *Agenda Estado de Derecho*. 2025. <https://agendaestadodederecho.com/proceso-de-seleccion-de-personas-candidatas-para-la-cidh-y-la-corte-idh/>

69 *Ibid.*

70 *Ibid.*

quienes se encargan de cumplir con estas funciones y evaluar la idoneidad, independencia, imparcialidad, cualidad y capacidad de los comisionados(das) que postulan para la CIDH, así como de los jueces(zas) de la Corte IDH. Sin embargo, este panel no hace parte de la OEA, ni tampoco los Estados toman seriamente estos informes, si bien el Panel ha realizado durante los últimos años grandes esfuerzos para que sus voces sean más fuertes, en la realidad es que existe un velo de intercambio de votos entre los Estados.

Por ello, los procesos de nominación y selección de personas para estos cargos deben ser transparentes y participativos, basándose en los méritos de las personas candidatas⁷¹, en donde además exista un cuerpo encargado de la evaluación de las candidaturas.

En esa línea, es menester resaltar el hecho de que, si bien los Estados son los proponentes de los candidatos, estos procesos deberían provenir de alguna forma de consulta nacional, donde la sociedad civil participe en el proceso. En igual sentido, el panel independiente para el SIDH recalca que es ideal que los Estados lleven a cabo un proceso nacional de nominación y selección⁷² de sus candidatos de forma transparente y no discrecional por el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta un enfoque y perspectiva de inclusión.

Además, la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), en 2023 publicó el *Informe con recomendaciones para los Estados sobre buenas prácticas para consolidar la paridad de*

71 *Informe Final del Panel Independiente, para evaluar candidaturas a los Órganos del SIDH*. 2024. <https://www.american.edu/wcl/impact/initiatives-programs/upload/informe-final-2024.pdf>

72 *Informe Final del Panel Independiente, para evaluar candidaturas a los Órganos del SIDH*. 2023, pág. 71. <https://drive.google.com/file/d/1TuvW36x10ldt6Uyov0OnNL0HxqobxCyf/view>

*género, una distribución geográfica equitativa, así como de los diferentes sistemas jurídicos en la Corte IDH y la CIDH*⁷³, en donde llamó a los Estados a garantizar la representación no solo de género sino también de personas afrodescendientes y personas indígenas, resaltando que es indispensable adoptar una perspectiva de género, interseccional, intergeneracional e intercultural⁷⁴.

Por su parte, el panel independiente del SIDH –en su informe de 2023–, recomendó a la Asamblea General la adopción de una resolución, con el fin de que el Comité Jurídico Interamericano, redacte una ley marco o modelo, que sirviera como guía para que los Estados Miembros establezcan procesos internos participativos y transparentes de selección de candidaturas a los órganos del SIDH⁷⁵.

Además, en su más reciente informe de 2024 el panel independiente propuso una serie de recomendaciones a los Estados y a la OEA, a saber:

1. Que los Estados creen un procedimiento transparente, participativo y abierto a nivel nacional, guiados por las pautas establecidas previamente, basados en la paridad de género y la representación de distintos grupos étnicos y raciales de la región,

73 Comisión Interamericana de Mujeres, *Informe con Recomendaciones sobre buenas prácticas para consolidar la paridad de género y una distribución geográfica equitativa, así como de los diferentes sistemas jurídicos en la Corte y Comisión Interamericanas de Derechos Humanos*, 2023. <https://scm.oas.org/pdfs/2023/CP48133SCIM.pdf>

74 Comisión Interamericana de Mujeres, *Informe con Recomendaciones sobre buenas prácticas...*

75 *Informe Final del Panel Independiente, para evaluar candidaturas a los Órganos del SIDH*, 2023.

2. Que se mejore el proceso de elección de las personas candidatas en la OEA, tomando en consideración las recomendaciones de la Asamblea General, el informe de la CIM y los informes del Panel independiente,
3. Que los Estados se abstengan de nominar a personas que ocupen cargos en el Poder Ejecutivo al momento de ser seleccionadas, para no comprometer su independencia e imparcialidad⁷⁶.

Es importante destacar que, en reiteradas ocasiones el Panel independiente ha recomendado que la OEA establezca un Comité Consultivo de expertos independientes (sin representación de los Estados) responsable de asegurar la idoneidad de las personas nominadas para la CIDH y la Corte IDH, un panel de expertos permanentes que se encarguen de evaluar objetivamente la trayectoria de los candidatos a estos organismos. Considera que el ejercicio de evaluación de personas candidatas, debería institucionalizarse al interior de la OEA, a través de la creación de dicho comité, que evaluaría de manera integral las personas candidatas, no solo con base de criterios de aptitud profesionales sino, también, con base en sus cualidades personales. Igualmente ha recomendado que dicho Comité lleve a cabo un informe final para la OEA con respecto a la evaluación de los(as) postulantes, que sea tomado en cuenta por los Estados al momento de emitir sus votos⁷⁷.

Del mismo modo, se podría evaluar la posibilidad en la que los Estados realicen una convocatoria pública, en donde previo cumplimiento de requisitos rigurosos establecidos, una persona se pueda postular a ser candidata para participar

76 *Informe Final del Panel Independiente, para evaluar candidaturas a los Órganos del SIDH*. 2024.

77 *Ibid.*

en el procedimiento interno de elección, para ser electa como candidato(a) comisionado de la CIDH, o magistrado de la Corte IDH⁷⁸. Además, cuanto mayor publicidad reciba la convocatoria, más equitativo y transparente será el proceso. Por ello, los Estados deberían difundir toda la información sobre el proceso de nominación a nivel interno del Estado, para la selección de personas candidatas⁷⁹.

Pero además de ello, la misma OEA debería abrir una convocatoria libre para las personas de la sociedad civil que quieran postularse a ser candidatos a Comisionados(as) o jueces y juezas de la Corte IDH, sin que tenga que tener la venia de los Estados o una carrera en el poder ejecutivo de un gobierno.

CONCLUSIONES

El SIDH ha logrado avances en los estándares de derechos humanos en diversas áreas como la libertad de expresión, los derechos de las mujeres, los derechos de las personas privadas de libertad, derechos de los pueblos indígenas, derechos territoriales y derechos de las personas LGBTI, por mencionar algunas. Sus órganos han cumplido un rol central en atender violaciones de derechos humanos cometidas en tiempos de conflictos o represión y ha creado importantes estándares en materia de justicia transicional sobre verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

Además se ha convertido en un mecanismo clave de justicia internacional para personas del hemisferio, han contribuido

78 Simposio “Una revisión crítica del Sistema Interamericano de Derechos Humanos...”, 2007.

79 *Informe Final del Panel Independiente, para evaluar candidaturas a los Órganos del SIDH*. 2024

significativamente a la protección y promoción de derechos humanos en las Américas y constituyen un ejemplo para instituciones de derechos humanos en todo el mundo.

A pesar de estos avances, existen aún brechas u obstáculos que deben ser superados para mejorar estos organismos. Por ello, es imperativo que el SIDH modifique y optimice sus procesos de selección de comisionados en la CIDH, y jueces(zas) en la Corte IDH para lograr una mayor apreciación por parte de los externos, en cuanto a transparencia se refiere. De igual forman se deben mejorar las fuentes de financiamiento.

Que adopte nuevos planes y proyectos como el *Draft Implementation Plan* y el *Initial Draft Implementation Plan*, para que los procesos de reparación integral sean más efectivos y eficaces, sin que se conviertan en un nuevo litigio para las víctimas.

Que todos los Estados miembros de la OEA ratifiquen la CADH y se inquiera un equilibrio entre la promoción y la materialización de protección de los derechos humanos en todo el hemisferio, sin preferencia o exclusión alguna, para aumentar su credibilidad, y confianza.

El fortalecimiento de la legitimidad del SIDH en estos aspectos llevará a que las decisiones de la CIDH y la Corte IDH sean más eficientes y a incentivar el compromiso de los estados en la protección de los derechos humanos en el hemisferio.